DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN

TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN,** 05 MAY 2014

**Ref.:** Expte. Nº 611/376-F-2014

**RESOLUCION Nº:** E 216 14

**VISTO** la presentación efectuada por la Sra. Santilli Carolina, D.N.I. Nº 17.859.967, en su carácter de Presidente de la **FUNDACION CULTURA PARA TODOS,** con domicilio legal en calle Diagonal 6 Nº 1.027, Barrio Padilla, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, mediante la cual solicita **Exención** de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto de Sellos y en Tasas Retributivas de Servicios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se acompaña a los fines probatorios copias de: estatuto, Resolución Nº 180/11 de fecha 04/07/2011 emitida por la Dirección de Personas Jurídicas y Certificado Nº 999/13 de normal funcionamiento y designación de autoridades expedido por el mismo Organismo, acta de constitución, constancia de inscripción en AFIP, constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Documento Nacional de Identidad de la peticionante;

Que conforme al artículo 228 inciso 9 del Código Tributario Provincial, están exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: *"Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, fundaciones constituidas de acuerdo a la Ley Nacional Nº 19836, instituciones religiosas y asociaciones obreras, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Deberán contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda..."*;

Que conforme al artículo 277 inciso 5 del Código Tributario Provincial, están exentas del pago del Impuesto de Sellos: *"Las fundaciones constituidas conforme a Ley Nacional Nº 19836 y las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas y mutualistas, con personería jurídica reconocida por el Estado y siempre que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común..."*;

Que conforme al artículo 328 inciso 9 del Código Tributario Provincial, establece que están exentas del pago de Tasas Retributivas de Servicios: *"Las fundaciones constituidas conforme a Ley Nacional Nº 19836 y las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas, mutualistas, con personería jurídica reconocida por el Estado y siempre que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común.";*

Que del análisis de las presentes actuaciones queda establecido que el pedido interpuesto cumple con los requisitos fijados por Resolución General Nº 36/12 y se encuadra en lo dispuesto en el artículo 228 inciso 9, en el artículo 277 inciso 5 y en el artículo 328 inciso 9 del Código Tributario Provincial respectivamente;

Que el Departamento Recaudación, a través de la Oficina Exenciones, se expide en sentido positivo;

Por ello y en mérito a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica Administrativa y Tributaria,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** a la **FUNDACION CULTURA PARA TODOS,** con domicilio legal en calle Diagonal 6 Nº 1.027, Barrio Padilla, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, **EXENTA del pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, CUIT Nº 30-71227911-3,** a partir de la fecha de su inscripción 02/05/2012, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en su estatuto, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios, en el **Impuesto de Sellos (limitado a la cuota parte que correspondiere a la actividad exenta)** y en **Tasas Retributivas de Servicios,** por encontrarse comprendida en lo establecido en el artículo 228 inciso 9, en el artículo 277 inciso 5 y en el artículo 328 inciso 9 respectivamente del Código Tributario Provincial.

*"La presente Exención conservará su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación y/o condiciones de su procedencia".*

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** con remisión de copia de la presente resolución al interesado. Dar conocimiento a: Departamento Recaudación, Departamento Informática, Departamento Técnico Legal, Departamento Fiscalización, División Sellos y Oficina Exenciones. Cumplido, **ARCHIVAR.-**

CPN. ELSA PAULA ANTUNEZ
JEFE OFICINA EXENCIONES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CPN ANGEL MIGUEL VILLARROEL
JEFE DEPARTAMENTO RECAUDACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ARMANDO C. JATTIB
PRESIDENTE
FUNDACION CULTURA PARA TODOS
RES. Nº 180/11 - D.P.J.

Dr. AUGUSTO ZUCCARELLI
DELEGADO EN TUCUMAN
ENACOM

PABLO ADRIAN CLAVARINO
DIRECTOR GENERAL

ES COPIA FIEL



2014 – Bicentenario de la creación de la Provincia de Tucumán y Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional de Tucumán.

30-1